se, y que se de ai importe el ingreso oportuno, del

revocacion o de su restablecimiente con acrtellas

modificaciones que taviere por conveniente proponer.

duciendose del total el 3 por 100, que se depositard con destino a mejor. adianozue az es, sin que se de autorizacion para la ejecucion de los disfrutes intes

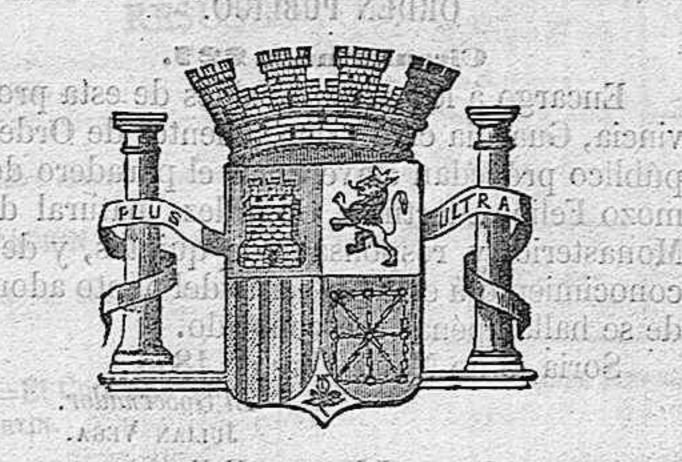
ablus prevenciones segun está mandado.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital. En las Administraciones y Estafe-

La correspondencia se dirigira al Regente de la Imprenta a V. S. has prevenciones signientes:

a su debido tiempo el plan, y conteste por separado

1.* One on to sucesive el Ingeniero Jefe remita



-shall shaekpred	IOS DE SUSCRICION.	.1	J'11.
sobre esta mate-	to anteriorment e regia <i>s</i> aquello que nor los mis	Pest.	Cénts.
En Sorial	Tres meses	50 <u>4</u> 0 17 19	:tibo: :::0 ::: 50 ::
	Un año Tres meses Seis	A	50 50
	SeisUn año	. 15	ν

SCOREGING DE LA PROVINCIA DE SORIA:

nes sanitarias para oxitar la propagacion de

la apizootit variolosa, te dispuesto prevent a

SECTION OF THE SHEET SHEET CONTINUES AND THE BOLD OF

2. One hags V. S. entender a los Ayuntamienus estan de cumplir las leves e mercee à este servicio. debesas boyales se cumpla lo mandado en la Real órden de S de Mayo de 1865. algmas Antoridades locales à las disposicio-

DE LA PROVINCIA DE del monte se aplique en lo succeivo à los cultivos

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

expedientes de inclusion de los montes que por sus SECCION PRIMERA delicitation

1. * Que el tanto por ciento destinado a inejoras

miero formo inmediatamento los

And the row cancioners o contanteros - Gaceta del dia 31 de Octubre de 1871.

-ol conoiniministerio de fomento cal mondo al cales lo aconsejen, ya sea utilizando sus productos.

en la corta-autal e haciendales en la forma que pro-EXPOSICION•

SEÑOR: El art. 1.º del decreto de 5 de Mayo último concediendo el ascenso de 300 pesetas cada cinco años al Profesorado de Escuelas especiales se ha interpretado de distinta manera en estos centros de enseñanza; y como se refiere à importantes intereses personales, dignos de atenderse en todos tiempos, puesto que hacen relacion á méritos contraidos por el Profesorado público, es necesario fijar de una manera indudable y terminante el pensamiento de V. M. y el laudable propósito que dictó aquella disposicion general. Su aplicacion en cada caso á los diversos ramos de las Escuelas especiales exige tambien ciertas reglas prácticas, porque aunque el Ministro que suscribe aconsejaria desde luégo el pago de los aumentos de sueldo que resultáran, se ve en la necesidad imprescindible de contentarse por ahora con dejar el derecho consignado, pagando sólo lo que quepa dentro de los créditos disponibles segun el medio propuesto ya por este Ministerio en el provecto de ley de enseñanza presentado á las Córtes Constituyentes, seguro siempre de que el patriotis-. mo reconocido del Profesorado público tendrá en cuenta esta imprescindible limitacion, y apreciará en su valor la buena voluntad y buen deseo que animan à V. M. y al Gobierno en pro de los intereses de la enseñanza pública.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la superior aprobacion de V. M: el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 27 de Octubre de 1871.-El Ministro de Fomento, Telesforo Montejo y Robledo, Sismio/

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Minis--aoH auts tro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

16%

Artículo 1.º Los ascensos de 500 pesetas cada dos años, que se establecen por mi decreto de 5 de Mayo último para todo el Profesorado de Escuelas especiales, se contarán á partir de la fecha del primer Real nombramiento en propiedad para cátedra denúmero en las Escuelas referidas.

Art. 2.º El tiempo de cesantía se contará por mitad, lo mismo que el de excedencia. res provin-

Art. 3.° Se hará una liquidacion á todos los Profesores que tengan derecho á estos ascensos con arreglo á las bases precedentes. Los que por los anti-

guos escalafones disfrutasen mayor sueldo que el que les corresponda segun este decreto, seguirán percibiéndole sin cobrar aumento alguno hasta que computados los años de servicio resulten con derecho á mayor sueldo.

Art. 4.º La revision de expedientes dará lugar á la declaración de derecho á mayor sueldo; pero miéntras no haya medio de aumentar el crédito de Escuelas especiales en el presupuesto, sólo se pagaran los aumentos que quepan en los sobrantes del capítulo y artículos correspondientes, dando la preferencia á la mayor antigüedad, y publicándose en la Gaceta los resultados de esta clasificación para conocimiento de los interesados.

Art. 5.º Mientras se satisfagan los aumentos en la forma y de los fondos que indica el artículo anterior, sólo tendrán derecho los interesados á percibir el nuevo sueldo desde que entren en posesion de él, pero nunca los atrasos, puesto que por el sistema que se establece y por la ley general de Contabilidad no es posible abonar recursos de ejercicios cerrados sin aúmentos en los presupuestos sucesivos.

Art: 6.º En el término de dos meses remitirán los Profesores á la Dirección general de Instrucción pública las hojas de servicio legalmente formalizadas, y por el Ministerio de Fomento se procederá desde luégo à la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio à veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y uno =AMADEO =El Ministro de Fomento, Telesforo Montejo y Robledo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

acoros

TOTAL CARGO. . .

-nivosą se

Exposicion.

SEÑOR: El decreto de la Regencia del Reino, fecha 16 de Agosto de 1870, publicado en la Gaceta de 19 del mismo mes, en que se creaba un cuerpo especial para la Administracion civil de las Islas Filipinas, y el de igual fecha ordenando la formacion de una escala general de los empleados que han servido en las mismas, publicado á su vez en la Gaceta del 21, recibieron el competente desarrollo orgánico á merced de otro decreto fecha 2 de Octubre del mismo año, publicado en la Gaceta del dia 5 delpropio mes, en cuya virtud y con el carácter de provisional se daha à un reglamento que le era adjunto para la ejecucion de dichos decretos una aprobacion meramente interina, y sin perjuicio de oir al Consejo de Estado ántes de otorgar la definitiva que de acuerdo con el mismo le era indispensable con arreglo á la lev. Cumplido hoy aquel tramite, procederia proponer á V. M. la ratificacion indicada. Tales son, sin embargo, y tan numerosas las modificaciones que

aquel alto cuerpo interesa en el reglamento á su exámen sometido, y tan justificadas y trascendentales las observaciones en que las apoya, que se hace de todo punto imposible deferir, como es de razon, á sus indicaciones de una manera detallada, sin alterar profundamente el texto y espíritu de los decretos mismos á que directamente se refieren. Dada hoy esta inevitable circunstancia, y á fin de prestar á las modificaciones que en ellos hayan de imprimirse toda la consagracion de rito que por las leyes les es indispensable, aprovechando al propio tiempo esta natural ocasion para que reciban ellos mismos aquélla de que hasta ahora carecian, procede, en concepto del Ministro que suscribe, declarar en suspenso para todos sus efectos los tres decretos de la Regencia de las fechas ántes mencionadas; pero sin que esta suspension pueda parar perjuicio alguno en los derechos hasta ahora y á su amparo adquiridos; someterlos integros al exámen y consulta del Consejo de Estado para que dicho cuerpo se sirva informar acerca de la conveniencia de su revocacion ó de su restablecimiento con aquellas modificaciones que estimáre conveniente proponer y V. M. se dignase aceptar, restableciendo miéntras tanto la legislacion que anteriormente existia sobre la materia en todo aquéllo que por los mismos hubiere sido modificada ó anulada.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, en consonancia con el espíritu del informe del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 13 de Octubre de 1871.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, CASTOS OBLICATORIOS.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan en suspenso para todos sus efectos los decretos de la Regencia del Reino fecha 16 de Agosto de 1870 y 2 de Octubre del mismo año creando un cuerpo de Administracion civil para las Islas Filipinas, organizando su escalafon y aprobando interinamente el reglamento orgánico del dem por obligaciones de la provincia..... 182 .omzim

Art. 2.º Esta suspension no parará perjuicio alguno en los derechos hasta ahora y al amparo de dichos derechos adquiridos.

Art. 3.° Dichos decretos se someterán integros y con el carácter de proyectos al exámen y consulta del Consejo de Estado en pleno para que dicho cuerpo se sirva informar acerca de la conveniencia de su

revocacion ó de su restablecimiento con aquellas modificaciones que tuviere por conveniente proponer.

Art. 4.º Queda miéntras tanto restablecida la legislacion que anteriormente regia sobre esta materia en todo aquello que por los mismos hubiere sido modificada ó anulada.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.=AMADEO.=El Ministro de Ultramar, Victor BALAGUER.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Beneficencia y Sanidad.

Circular núm. 226.

En vista de la falta de cumplimiento por algunas Autoridades locales á las disposiciones sanitarias para evitar la propagacion de la epizoótia variolosa, he dispuesto prevenir á todos los Alcaldes de esta provincia que, al dar parte á este Gobierno de la presentacion de dicha epidemia en sus distritos, no dejen de manifestar el sitio señalado para acantonamiento de ganado invadido, y que cumplan con la mayor exactitud cuanto se previene por la circular núm. 571 de este Gobierno, inserta en el Boletin oficial de la provincia correspondiente al dia 5 de Diciembre de 1862.

Confio, pues, en que tanto las Autoridades locales como los ganaderos y particulares, contribuirán, por cuantos medios se hallen á su alcance para evitar la propagacion de esta epidemia, cumpliendo las disposiciones que se expresan, pues son el más saludable remedio para esta provincia tan rica y abundante en ganados.

Soria, 4 de Noviembre de 1871. oup me oroq residenciam El Gobernador, zol no omręte cicinicoq manan Julian Vega.

-negativitatie onemna uz is a canide atsed sodomal

acerca de la conveniencia de su revocacion o de' su

MERICOLES, S.DE NORMERORE DE 1871. ORDEN PUBLICO.

Circular núm. 227.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de Orden público procedan á averiguar el paradero del mozo Felipe Martinez Gonzalez, natural de Monasterio, y responsable de quintas, y den conocimiento á este Gobierno del punto adonde se halle apénas sea conocido.

Soria, 6 de Noviembre de 1871. El Gobernador. JULIAN VEGA.

Señas del mozo Felipe.

Edad 21 años; estatura un metro 528 milímetros; pelo negro; ojos id.; nariz regular; barba poca y negra; cara regular; color moreno. Viste calzon, chaqueta con mangas nuevas y chaleco de paño negro ordinario, faja azul y pañuelo del mismo color en la cabeza; calzado con medias azules, escarpines pardos y albarcas. No lleva documento alguno de seguridad.

SECCION DE FOMENTO. Misses sons

Negociado.—Montes.

El Exemo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 30 de Octubre último, me comunica la Real órden siguiente:

«De conformidad con lo informado por la Junta consultiva de montes, S. M. el Rey ha tenido á bien aprobar el plan de aprovechamientos firmado por el Ingeniero Jefe de ese distrito para el año forestal de 1871-72; encargando á V. S. que las operaciones de los disfrutes se hagan con arreglo á lo dispuesto en la legislacion vigente, bajo la direccion y responsabilidad de los empleados del ramo y comisiones de los Ayuntamientos respectivos, que evitarán todo género de abusos; que se anajenen los aprovechamientos en la forma legal que corresponda segun su cla-

se, y que se dé al importe el ingreso oportuno, deduciéndose del total el 5 por 100, que se depositará con destino á mejoras de los mont es, sin que se de autorizacion para la ejecucion de los disfrutes ántes de que se presente por el rematant e la carta de pago del depósito de dicha cantidad.

Al mismo tiempo ha dispuesto S. M., de acuerdo tambien con la expresada Corporacion, que se hagan á V. S. las prevenciones siguientes: PROVINCIAL.

1.2 Que en lo sucesivo el Ingeniero Jefe remita á su debido tiempo el plan, y conteste por separado á las prevenciones segun está mandado.

2. Que haga V. S. entender á los Ayuntamientos la obligacion en que están de cumplir las leyes y dar la importancia que merece á este servicio.

3.2 Que respecto á dehesas boyales se cumpla lo mandado en la Real órden de 8 de Mayo de 1863.

4.ª Que el tanto por ciento destinado á mejoras del monte se aplique en lo sucesivo á los cultivos aprobados.

5, Que el Ingeniero forme inmediatamente los expedientes de inclusion de los montes que por sus condiciones deben figurar en el Catálogo.

Y 6.2 Que en los callejones ó cortafuegos establecidos en el año pasado, puede el Ingeniero introducir las modificaciones que las condiciones locales le aconsejen, ya sea utilizando sus productos en la corta anual ó haciéndolos en la forma que propone en la memoria del plan. De Real órden lo digo á V. S., con devolucion del mismo, para los efec_ cinco años al Profesorado de Escucias especiales se

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y exacto cumplimiento main solunos roq assure

posición remenal su anticacion, en cada caso a los

Soria, 4 de Setiembre de 1871, dompodeouq .e.g

sh obtains sing is sheadings) El Gobernador, - sib ulloupe èteib oup oficonom ofunani Vega. 1/- ./

PROVINCIA DE SORIA.

AÑO ECONÓMICO DE 1870 A 1871. MES DE AGOSTO DE 1870. La eldisoq so on logaq fo ogent elses ainspendent edinant enp ontain

de los aumentos de sueldo que resultáran, se ve en | sin aumentes en los prosumues a sucesiros. restable infanto con aquellas modificaciones que es-EXTRACTO de la cuenta de fondes provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con ar-Comede à la dismiesta en el art 55 de la leu de 20 de Setiembre de 1865 se nublica en el Royerry opicier

regio a lo aispuesto en el art. 55 de la ley de 20 de		
rmaliza- i que anterjormente existia sobre la materia en fodo	niblica las hojas de sonvicio teralmento, fu	que quepa dentro de los creditos disponibles segun p
cocceen inquello que por los mismes hubiero sido modificada	CARGO. I ab circle difference v. and	
de la companya de la	lesde luégo d'in ejecucion de pate de ien to	sominos of le continued an as Posetas.
Producto del repartimiento provincial	visite i i vere e contrata de	situition for the opening of signification of the continue of the contin
Id. de reintegros	esupuesto anterior de 1869-70 para nivelar las cu	
Movimiento de fondos Suplementos nechos por el pre	esupuesto anterior de 1869-70 para nivelar las cu	A THE CALL PARTIES AND THE PROPERTY OF THE PARTIES AND A P
acuerdo con el de Ministros, tione la homa de pro-	TOTAL CARGO	en su valor la buena voluntad y buen desco que ani-
poner à V. M. el signiente proyecto de decreto.	CERTIFICATION OF CONTRACTOR	1 20 co formit 201 of the on the contract of t
oh outsidill 111781 ob outside de 187111 Ministro de	DATA.	de la enseñanza pública.
Ulbramar, Vieron Baraduen.		Fundado en estas razones, el Ministro que sus-
OTHERDER PERSONAL. MATERIAL.	TOTAL.	PERSONAL. MATERIAL. TOTAL
	SEAOR: El decreto de la Regulière del l	
SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO Pesetas. / Cénts Pesetas. / Cénts		elas Normales Official Pesetas, Cénts Pesetas, Cénts Pesetas, Cénts

ish numerosassias muchineaconnes (109)

DEGREEO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
as cazones que me ha expuesto el	Pesetas. / Cénts	Pesetas. Cénts	Pesetas. Cénts
SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO	nistio de Uttr	ia copeno a	1 KGH949 98 0
GASTOS OBLIGATORIOS.		lib. 1949 Applied	an civil de las
trefar 10-signant;	ab no detail	HOLD HIPLO	L) blass som
CAPITULO 1.—Administracion provincial.	". Foundar.	-102 (161)	and headosated
Satisfecho por obligaciones del personal y material de la Secretaria de la Di-	icios aos ación de Agosto d	is municipalities	an rav na o on date deservolle
putación provincial	1840 63	500, galax	() 2340 63
provincia y del Depositario de fondos provinciales	erre 825		325 »
Idem por obligaciones de las Comisio- nes especiales de la provincia	132 04	u o'n	132 04
Capítulo 11.—Servicios generales. Satisfecho por gastos de quintas	ap so "tta or"	125	125 »
Capítulo v.—Instruccion pública. Satisfecho por obligaciones de la Junta	Red Prop Born Art 4." Die	n a men a cul	ente ente con la constitución
provincial de Instruccion pública Idem por id. del Instituto de segunda	212 29	January Contraction	212 29
enseñanza	1927 07		2948 60
TIS ON MOMENTALINA OF DE DATAGE TOWN	191111 114 119, 912		The state of the s

WI to the first of	nistro que sus	iones, el Mi	estas rai	ao obahan'	
SENOR: El decreto	superior apro	si a usagao	ATERIAL.	dila adult	HUELD
	h outsini / Peset	as. Cénts	Pesetas. Cén	Pesetas,	Cénts
Idem por id. de las Escuelas de maestros y maestras		1801 7 (13)	CN0W-010.19	cate, one	mod
Idem por sueldo del Inspector cial de primera enseñanza.	r provin-	TETO.	DEC	» 421	55
CAPÍTULO VI.—Beneficeno		52 -50 Distriction o	ao anna	» 162	50
Satisfecho por obligaciones de	los Hos-			e Femen	0.031
pitales de esta provincia Idem por id. de las Casas de Ma	Hampiaga I	37 49 12 51 04	CO. S. C.	9 Ho 1655 o 1492	38 95
CAPITULO VIIIImprevist	u-peleias car	nsus ili Suar	Los ascer	".L offisit	/ 33
Satisfecho por gastos de esta	clase	endele II	170 0	8 170	08
SECCION SEGUNDA,	iccha del prime	ef ab nime	ia cono e miniman á i	iales, se co	9029
GASTOS VOLUNTARIOS	E TOTAL	g bisboiro		nombrani	lical
CAPÍTULO IV.—Otros gasi	los	ofteidas.	Escuelas y	ero en las	nún
Satisfecho por las cantidade destinan á objetos de intere	es que se	cokintu se	Siconopi de	FIEL ".2 .)*	ħ.
cial	consecution has b	.sique19992 Poisel Rimi	19 50 19 90 1 cc. 20 1 cc.8	9 20 1	83
COTHING A. M. M. IN TOTAL	DATA O. 30 311 53	5920 2 61 01	Cancerto war	10016	85

Th-Violiboas DISTRITO ARRIVADO CASTILLA LA VIELA. Mes ba Octubra ba 1871. Céntimos. Pesetas. RESÚMEN. Communication militar do 45 851 Pactora de subsistencias del Eburgode, Osma. 10.058 10.016 Importa el cargo.... Idem la data.... Soria. Saldo ó existencia para el siguiente mes de Setiembre...... 60 41 Dispuesto por S. M. que en todo el presente mes CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA. queden embarcados para la Isla de (60 ba el resta de JA3 1910 En el Instituto de segunda enseñanza.. 41 los 10.000 hombres que debenn archará amdaugli Su peso., Suvalor, Living-En Soria à 17 de Octubre de 1871. = Està conforme. = El Contador de fondos provinciales, Felipe Jimenez Fernandez. = V.º B.º = El Vicepresidente de la Co-Cobierno con objeto de acelerar la recluta de volum-day solution of a chiera elementales of solutions ECONOMICO DE 1870 À 1871. en racion segum countaio. CEBATIA. DE SORIA. ventajas que a los que se alisten les conceden les ér-D. Agustin Palomar... MES DE SETIEMBRE DE 1870. denes vigentes, pues además de las pecuniarias, que 051 EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865 se publica en el Boletin Oficial. os que de españoles nos preciamos estamos en el decarles al no onn ala . Resetas Centimos. 110, 666 186,50 os incumi e, y tos senores Alcaldes denire de sus-Existencia que resultó en sin del mes anterior. didogefeet bed disorgsto Id. de reintegros..... ejercicio corriente..... Movimiento de fondos..... desen alisturse para Cuba. TOTAL CARGO El quintales ményeos de pajay su conduccion. publicado oportunamente. MATERIAL. PERSONAL. ed also Osman, all de Combre de 1871. of the Commission de Co MATERIAL. PERSONAL. Pesetas. Pesetas. Cénts denter, Linuxuo Garen Rom. Cénts Pesetas. Id. por el sueldo del Inspector provin-162 162 cial de primera enseñanza...... Pesetas. Cénts Pesetas. Pesetas. Cénts SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO CAPITULO VI. - Beneficencia. GASTOS OBLIGATORIOS. Satisfcho por obligaciones de los Hospi-2950 2638 47 312 137 81 36 52 2907 2770 CAPITULO 1.—Administracion provincial. 56 2022 1871 151 Idem por id. de las Casas de Expósitos. Satisfecho por obligaciones del personal -CAPITULO VIII.—Imprevistos. 373 y material de la Secretaria de la Di-373 2340 Satisfecho por gastos de esta clase.... 500 1840 putacion provincial..... Idem por sueldos del Archivero de la comprus veri wadas en SEGUNDA SECCION. provincia y del Depositario de fondos resos de quienes 325 than adorated). 325 provinciales..... Idem por obligaciones de las Comisio-GASTOS VOLUNTARIOS. . 132 nes especiales de la provincia..... Id. por sueldo del Arquitecto provin-CAPÍTULO IV.-Otros gastos. 155 Satisfecho por las cantidades que se des-52 cion apegratica que ocupa, tel vias tinan á óbjetos de interés provincial. nan NOTERES DE L -00 He ob capitulo iv Cargas. oil ono 18894 Satisfecho por contribuciones impues-MOVIMIENTO DE FONDOS. tas á los hienes que pertenecen á la ionios de comer y heber, tedo esto nace es-CAPÍTULO V.—Instruccion pública. Remesas de esta Depositaría á los esta-SCFA INU Satisfecho por obligaciones de la Junta blecimientos de Instruccion pública 212 2730 2730 provincial de Instruccion pública... Idem por id. del Instituto de segunda 5243 19 10967 Idem por id. de las Escuelas Normales 55 421 de maestros y maestras..... SUSTITUTO. — Se mecesita un sustituto que Céntimos. 08. V Pesetas. 17/1 reuma, las condiciones exigidas culta ley de reemplazos. Les que se halten en este caso pueden, verse 57 20.275 20.061 estab al mable de Numancia, núm. 10. 45 Saldo ò existencia para el siguiente mes de Octubre..... 214 · no diventes or langue told 1 ails 14-. ACHORAGEASIFICACION DE LA EXISTENCIA. ron derecho. La persenta que supiese su paradero IGUAL. lo avisard a su dueño (fuillermo Anton, vecino de

Villares, quien gratificant of ballazgo, vers, ess. En Soria á 18 de Octubre de 1870.

Está conforme, El Contador de fondos provinciales, FELIPE JIMENEZ FERNANDEZ.

El Vicepresidente de la Comision provincial, no 12 - outure exemple Depositario, and ab dimension H BELMAR.

Importa esta relacion cuarenta pesetas y veintinueve centimos.—Bungo de 1998.

Comandancia militar de la provincia de Soria.

11

Dispuesto por S. M. que en todo el presente mes queden embarcados para la Isla de Cuba el resto de los 10.000 hombres que deben marchará aquella Antilla, y segun las órdenes que al efecto he recibido del Gobierno con objeto de acelerar la recluta de [voluntarios en esta provincia, excito el celo de los Señores Alcaldes de la misma, á fin de que por todos los medios que á su autoridad alcancen propaguen las ventajas que á los que se alisten les conceden las órdenes vigentes, pues además de las pecuniarias, que por esta sóla vez son mayores que las concedidas en otras ocasiones, tendrán la gloria de combatir y aniquilar una insurreccion ya deshonrosa, y que todos los que de españoles nos preciamos estamos en el deber de ayudar à sofocar, cada uno en la esfera que nos incumbe, y los señores Alcaldes dentro de sus respectivas localidades pueden contribuir en gran manera alentando la recluta, á fin de que tenga cumplido efecto lo dispuesto por S. M. el Rey.

Al efecto podrán acudir á este centro, á todas horas, cuantos jóvenes deseen alistarse para Cuba, con las ventajas que ya son conocidas por haberse publicado oportunamente.

Soria, 6 de Noviembre de 1871.—El Comandante militar, Telesforo P. y Duran

Factoria de subsistencias del Burgo de Osma.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

123	15 1, 7, 7			CADA	UNA.		Turnos
Dias.	Pueblos donde se han hecho las	和他们是自己的发展的。她是这么能够了"A.我是国家的,我们是这国家的,是我们是我们的最后的,我们也不是这个人,我们也不是不是,他们也不是什么。""我们是这一个人	Pal NÚMERO	Su peso.	Su valor.	Reduc-	IMPORTE.
	compras.		de Fanegas.	Kilógs.	Pesetas.	cion á raciones	Pests. Cénts
3)(1), 3	Mincheles, Paul	THE COMMINACTOR TOTAL OF THE	mista contorna	le isri	ondino()	ohalla	aino2 nA
31	El Burgo.		Lario, Treesero	R Depos	0,21	1775 dod.	701426 disi
		BAJA. Se hace de un céntimo de peseta					
		en racion segun contrato) 	3)	»	n	17,75
1	El D.	CEBADA.	20	1908	30	LINKE	408,25
15	El Burgo	D. Agustin Palomar	29 34	31	The second secon	232 272	145 170
24.0	Idem	Idem Tag. ag. ami.	le n 30 adoin	31 31	5 5	240	150
			93	tento a	d dest	774	465
hiku	in som almon	PAJA.	Ouinte imétuiose l		n ar ser		on I may
4	El Burgo	D. Agustin Palomar	Quints, métricos.		DINGHO	233,333	56
14	Idem	Al mismo	31 11 314 GC 0111	et affile	112,50 8	233, 333	W (63)07
24	Idem	Idem	15	»	4,50	250	67,50
		OOS AUMENTO.	43			716, 666	186,50
	*	Por la conduccion de 43 quinta-	A Marina Maria		PRE NEW		
		les métricos de paja á 1,25 pe-	1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	212 830	nilejahi		
	anserianus	setas quintal métrico	»)	,,	»	53,75
	···· · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Arrien el Instituto de segunda	Salara Salara	10118100	fu del me	an others.	HIP SERVICES
				leish	Ole of the	remember	240,25

Importa esta relacion mil ciento trece pesetas y cincuenta céntimos. Burgo de Osma, 31 de Octubre de 1871.—
V.º B.º=El Comisario de Guerra Inspector, Laureano Aguado.—El Oficial Administrador, Tiburcio García Rojo.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

1221

30

esotas, idents Preside, Idents Pearling |Cent

Mes de Octubre de 1871.

2340

Factorias de utensilios del Burgo de Osma.

RATES CAR

idem por id, no las Casas de Expósitos.

Salisfectio por gastos de esta cinso....

RELACION de las compras verificadas en el presente mes, con expresion de sus valores, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nowbres de los vendedores.	CANTIDADES. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
5 14 25	El Burgoldem	ACEITE. D. Juan Illana Al mismo Al mismo CARBON.	Litros. 1,39 1,39 1,39 1,39 1,39 1,39 1,39 1,3	5 ,56 5 ,56 5 ,56 12 11 ,12 «
191 25	[Idem. 150 780]	D. José Villaoz.	Quintales Métricos 4,50%	21 4,50 -
1.°	Idem	HILO BLANCO. D. Nicanor Aguirre	Kilógramos. 1 . 图1/17,80日兄	
. 1.°	Idem	D. Nicanor Aguirres.	575	

63	112 RESÚMEN: Valabo ob	Pesetas. Para al signataire è oblaz.
Im Id. Id. Id. Id.	porta el aceiteel carbonel hilo blanco	SIFICACION DE LA EXISTENCIA. 22,22 06,4 25 ituto de segunda enseñanza
.14	TOTAL	40,29

Importa esta relacion cuarenta pesetas y veintinueve céntimos.—Burgo de Osma, 31 de Octubre de 1871.—V.° B.°—
El Comisario de Guerra Inspector, Laureano Aguado.—El Oficial Administrador, Tiburcio Garcia Rojo.

SECCION QUINTA.

Normiculo de fouday.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERIA EN ATECA.

Del 18 al 24 de Noviembre tendrá lugar una nueva feria de ganados y cereales en la villa de Ateca.

La buena posicion tipográfica que ocupa, las vías de comunicacion que tiene, la importancia de su comercio, las varias comisiones que compran cuanto grano se les presenta, puestos libres y sin derechos los artículos de comer y beber, todo esto hace esperar será muy concurrida.

Para distraccion de los forasteros habrá corridas de toros, novilladas y otras funciones que más minuciosamente se detallan en el prospecto.

SUSTITUTO.—Se necesita un sustituto que reuna las condiciones exigidas en la ley de reemplazos. Los que se hallen en este caso pueden, verse con D. Marcelino Lacusant, que vive en esta ciudad, calle de Numancia, núm. 10.

PÉRDIDA.—El dia 4 del actual se extravió en La Rubia, al venir de Almarza, un cerdo blanco cinchado, capado, con una pretadera al cuello y al garron derecho. La persona que supiese su paradero lo avisará á su dueño Guillermo Anton, vecino de Villares, quien gratificará el hallazgo.